



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01;
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO.
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor

SALAZAR SÁNCHEZ, WILLIAN RUFINO

ORCID: 0000-0003-3184-7821

Asesora

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Chiclayo – Perú

2019

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

.....
Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Miembro

.....
Mgtr. Óscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

.....
Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis Profesores de la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; Por darme
los conocimientos y apoyarme en la realización de mi
proyecto de investigación

Salazar Sánchez, Willian Rufino

DEDICATORIA

A Dios:

Por estar siempre presente en mi camino y guiarme en mi carrera profesional.

A mis Padres y mis hijos: Lady, Nicole, Jennifer Willian Jesús.

Por su apoyo incondicional y siempre estar presente con sus consejos y apoyo moral constante, como testimonio de permanente superación .

Salazar Sánchez, Willian Rufino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018?. El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: los plazos procesales si se han cumplido en cada una de las etapas procesales; con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitidas por el Juez están si cumplen, ya que contiene un lenguaje claro, sencillo. Los puntos controvertidos fueron realizados por el Juez, Se ha garantizado el Debido Proceso, porque se ha notificado correctamente a las partes, Los medios probatorios presentados y admitidos por las partes, si son congruentes con la pretensión y los puntos controvertidos, los cuales han sido valorados y sirven al juez para emitir sentencia, Sobre la Idoneidad de los hechos por la parte demandante en su petitorio; es la separación de hecho, porque los conyugues están separados por más de 17 años y no tienen hijos menores. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: características, causal, conyugue, divorcio, proceso y resolución.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, what are the characteristics of the judicial process on divorce due to the fact of separation, in file No. 01235-2015-0-1706-JRFC-01; First Family Court, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2018 ?. The objective was to determine its characteristics; it is quantitative - qualitative (mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed: the procedural deadlines if they have been met in each of the procedural stages; With respect to the clarity of the judicial resolutions issued by the Judge, they are in compliance, since it contains a clear, simple language. The controversial points were made by the Judge, Due Process has been guaranteed, because the parties have been properly notified, The evidence presented and admitted by the parties, if they are congruent with the claim and the controversial points, which have been valued and serve the judge to issue sentence, on the suitability of the facts by the plaintiff in its petition; it is the separation in fact, because the spouses are separated by more than 17 years and have no minor children. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characteristics, causal, spouse, divorce, process and resolution.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes:.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal	11
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	11
2.2.1.1.1. La jurisdicción	11
2.2.1.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.1.2. Los Principios que se aplican en el ejercicio de la Jurisdicción:	11
2.2.1.1.2. La Competencia	14
2.2.1.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.2. El Proceso	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Funciones	15
2.2.1.2.3. El Proceso como Garantía Constitucional	17
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.2.4.1. Los Elementos del debido proceso	18
2.2.1.3. El proceso civil	22
2.2.1.4. El Proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	23

2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	24
2.2.1.7. La prueba	24
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	28
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal	32
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial	33
2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica	34
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	35
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	36
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.7.13. El principio de adquisición	38
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia	39
2.2.1.8. Resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.8.1. Concepto	39
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.9. Medios impugnatorios	41
2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo	42
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	42
2.2.2.2. El Matrimonio:.....	42
2.2.2.2.1. Conceptos:	42
2.2.2.2.2. Características del Matrimonio	43
2.2.2.2.3. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano:.....	44
2.2.2.3. El divorcio.....	45

2.2.2.3.1. Concepto	45
2.2.2.3.2. Corrientes entorno al divorcio	45
2.2.2.3.3. Teoría sobre el divorcio	46
2.2.2.3.3.1. El divorcio sanción	46
2.2.2.3.3.2. El divorcio remedio	46
2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio	46
2.2.2.4.1. La causal	46
2.2.2.4.1.1 Causal prevista en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2.5. La Separación de hecho como Causal:	48
2.2.2.5.1. Efectos del divorcio por la causal de separación de hecho:.....	49
2.2.2.5.2. Indemnización en el divorcio por separación de hecho.	49
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación.	54
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis:	67
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	833

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	84
Anexo 2: Instrumento - Guía de Observación	96
Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético	97

INDICE DE CUADROS

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	57
Tabla 2. Matriz de consistencia	61
Tabla 3. Respecto del cumplimiento de plazos.....	63
Tabla 4. Respecto de la claridad de las resoluciones	64
Tabla 5. Respecto de la congruencia de puntos controvertidos	64
Tabla 6. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	64
Tabla 7. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos	65
Tabla 8. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre regimen patrimonial, para sustentar la causal invocada.....	65
Tabla 9. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre separación de hecho para sustentar la causal invocada.....	66

I. INTRODUCCION

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; tramitado en el Primer Juzgado de Familia – CHICLAYO del Distrito Judicial De Lambayeque, PERÚ.

El objetivo básico y primordial que nos aliento a realizar el presente estudio de la caracterización es determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por las causales de divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente en estudio, cumple con los parámetros establecidos y con el rigor científico esperado, teniendo en cuenta la doctrina, la legislación, y la jurisprudencia en el proceso de la demanda por separación de hecho.

Toda vez que el divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra establecidos por los artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil, en donde se señala que esta se produce cuando la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En las investigaciones con rigor científico, la caracterización es una forma de descripción cualitativa que suele ser el dato propiamente dicho o lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Debiendo para ello anticipadamente identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).

Con la finalidad de encontrar las características, así como encontrar la solución al problema del proceso en estudio, se considerarán diversas fuentes de información como son jurisprudencia, doctrina y normativa, las mismas que se enmarcan dentro del proceso civil.

Los órganos de justicia consideran al proceso como una herramienta para atender a los sujetos procesales que tienen como pretensión la tutela de sus derechos; cabe mencionar que la dirección de todo el proceso lo dirige el Juez, quien en pleno uso de sus facultades aplica el derecho con resoluciones motivadas, en pro de solucionar las controversias.

Respecto al estudio que se está realizando, está en base a una línea de investigación, la cual abarca una propuesta de investigación, la misma que forma parte de la carrera de Derecho, teniendo como finalidad enriquecer el conocimiento de todas las áreas del derecho.

Su elaboración y ejecución del presente estudio, está enmarcado dentro de la normatividad de la Universidad, cuyo objeto de estudio es un proceso judicial real, el mismo que muestra ciertas evidencias de normatividad, de otro lado, el motivo de realizar un profundo estudio sobre la realidad existente es haber encontrado hallazgos de cierta problemática, los mismos que se detalla a continuación:

En una encuesta efectuada en el año 2015, cuyo fin tuvo la de verificar el grado de satisfacción de los pobladores respecto al funcionamiento de los tribunales, información que fuera recogida en 10 países de Latinoamérica, dio como resultado que : Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, Perú ocupó la segunda posición con 35,5; seguido de Ecuador con 38,6; Haití con (39,6); Bolivia con (40,4); Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); enfatizándose en dicho informe que en los antes indicados países existe debilidad institucional e inestabilidad política (INFOBAE América; 2015) por lo que siendo así, es oportuno realizar el presente, puesto que coadyuvará a observar aspectos que conforman la realidad judicial peruana, lo que permitirá profundizar estudios al respecto y tomar las decisiones más acertadas a fin de coadyuvar la problemática de la administración de justicia.

Con relación a la metodología utilizada en el presente estudio, puedo precisar:

- 1.- Se estudió un proceso judicial real, es decir el expediente físico, esto sería la unidad de análisis; se utilizó el muestreo no probabilístico por criterio con la finalidad de seleccionar el expediente,
- 2.- La observación y las notas de campo se aplicaron con técnicas de campo para la recolección de datos.,
- 3.- Para la elaboración del marco teórico, se utilizaron fuentes relacionadas con el proceso judicial en estudio, así como a la pretensión del mismo, para lo cual se consideraran fuentes que contengan la parte sustantiva así como la parte procesal.,
- 4.- Respecto a la recolección de datos y su análisis, esta se realizó por etapas.,
- 5.- La presentación de los resultados se harán a

través de cuadros, los mismos que contendrán evidencias sacadas el objeto de estudio, esto con la finalidad de tener una confiabilidad alta.

Para finiquitar, es importante acotar que, la elaboración del presente proyecto tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento de investigación V.9, anexo 6, ULADECH, 2017, para lo cual se considerará lo siguiente: Como parte preliminar de la tesis se considera el siguiente orden, Caratula, Índice; asimismo el desarrollo contendrá lo siguiente: 1.- Introducción, 2.- El planteamiento de la investigación (Caracterización y enunciado), objetivos y justificación, 3.- Los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual y finalmente la hipótesis de la investigación, 4.- Respecto a la metodología, tendremos en cuenta el nivel, tipo, diseño; unidad de análisis; la definición y operacionalización de variables; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos, 5.- Referencias bibliográficas y anexos.

El Sistema Jurídico es conjunto de normas, actitudes e ideologías de un país sobre lo que es el Derecho, dicho sistema reúne las estructuras y las modalidades de funcionamiento de los órganos, instituciones y de la convivencia de los ciudadanos; dichos órganos e instituciones tienen por finalidad la aplicación e interpretación de las reglas de Derecho. (Wikipedia.2017); Dicha estructura tiene por finalidad aplicar el derecho solucionando los conflictos y otorgándole a cada uno lo que en verdad se merece, basado en un estado de derecho y de justicia.

En su debido momento, se tiene conocimiento que varios países han definido en las últimas décadas los tipos de conflictos que pueden solucionarse a través de la mediación, la conciliación y el arbitraje, entre otras, citado por Benavidez, Binder y Burvano. (citado en Villadiego, 2007: 60).

También se ha señalado, que este tipo de cambios se realizaron con el fin de cumplir determinados objetivos tales: descongestionar los poderes judiciales, fortalecer el acceso a la justicia, generar mecanismos menos formales, más pacíficos y donde las partes son imprescindibles para solucionar la controversia, conflicto, entre otras; Benavidez, Binder y Burvano. (citado en Mera, 2013: 384).

Desde una óptica Internacional

Los Resultados de la Quinta Edición de la Encuesta Social Europea (2010-2011), dieron como resultado en España, que solo un 4,4 tienen confianza en el sistema judicial de su país, resultados similares se advirtió en los países de Ucrania y Bulgaria, quienes también son los que menos confían en su sistema de administración de justicia.

En su debida oportunidad, Rodríguez (2014), señala "...el modelo judicial español, no satisface las demandas recepcionadas por los órganos jurisdiccionales de ese país, resaltando que la lentitud en atender los casos es el primordial problema que se presenta.

Desde una perspectiva en Latinoamérica, se advierte a:

Paraguay según encuentra practicada en la región, la cual fue publicada en el Diario de Actualidad Económica de Argentina, dicho país advierte menor confianza en su sistema de administración de justicia, conforme lo ha señalado el Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). El universo encuestado dio como resultado un puntaje medio de 32,7 sobre 100 de los no confían en el sistema de justicia de su país, seguido de Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). Resaltando en cada uno de estos países la inestabilidad política, por otro lado, también se tiene las ambiciones de poder por parte de los gobiernos de turno en países como Venezuela, Bolivia, Ecuador y Argentina, que pugnaron por inclinar al Sistema Judicial a su favor. (Diario digital argentino de actualidad y economía, 2015).

Ante este clima de pugna por el poder y desconfianza en los que concurren a pedir tutela jurisdiccional ante el sistema de administración de justicia, a traído como consecuencia que la justicia se convierta en una utopía para muchos y un buen negocio para algunos otros tantos.

Desde la perspectiva nacional, se tiene:

En publicación de la Editorial Gaceta Jurídica (2015), en el Informe Titulado “La Justicia en el Perú – Cinco grandes problemas”, resalta que solo se tiene un juez para cada 10,697 habitantes, muy por debajo del promedio en la Latinoamérica. Del mismo modo indica que en Lima metropolitana y Callao se encuentran el 30% de los magistrados del país; Señala además que en el año 2014 la carga procesal ascendió a 3’046,292 expedientes, de los cuales el 55%, es decir 1’668,300 expedientes provenían de años anteriores y el 45%, es decir 1’377,992 expedientes eran del mismo año; eso quiere decir que la carga procesal aumenta y existen lentitud en su trámite, por cuanto existe un voluminoso número de expedientes que siempre se arrastran de años anteriores; también indica en el aludido informe que los procesos civiles concluirán en un lapso estimado de tiempo de cuatro años más de lo indicado en la norma procesal; acota además que ante denuncias presentadas ante el Consejo Nacional de la Magistratura se destituyeron a 129 magistrados del Poder Judicial y 17 del Ministerio Público, sumado a ello la destitución de 2 jueces supremos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Poder Judicial es una institución comprometida con la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo de nuestro país; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento singular, en el cual se plasma un conjunto de aspectos orientados a elaborar resoluciones judiciales; no obstante, se desconoce si se considera dicho manual para elaboración de las resoluciones y si esta ha mejorado.

En el plano local, se tiene:

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Sales del Castillo. (2015), resolvió conformar el Equipo de Secigristas en el área laboral contencioso administrativo quienes coadyuvaran en la transcripción de resoluciones finales, puesto que esta se encuentra con un elevado índice de procesos por resolver, proponiendo de esta manera atenuar la carga procesal y responder a la demanda de los litigantes.

Desde otra perspectiva, respecto a la realidad de nuestro sistema jurídico, se tiene también el letargo en los procesos como conciencia de las huelgas a nivel nacional por parte de los trabajadores judiciales la misma que tuvo a fines del año 2016 y duro 38 días, retomando sus actividades laborales el 03 de enero del 2017 (Diario El Comercio.2017)

Por lo antes expuesto se infiere que existe una carga procesal insostenible por parte del Sistema de Administración de Justicia, motivo por el cual y con el objetivo de aliviar esta carga se está contratando personal que libere la misma.

A manera de advertencia, se puede precisar que existentes informaciones internas, así como externas sobre la justicia peruana, que hablan de la realidad judicial peruana, en donde se tiene por existente diversas variables.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Bajo este contexto planteado en el exordio, el proceso judicial plasmado en el expediente en estudio es un proceso civil, cuya pretensión es la disolución del vínculo matrimonial, teniendo como causal la separación de hecho, cuyo expediente es el N° 01235-2015-0-1706- JRFC-01, proceso que fue llevado en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, que corresponde al Distrito Judicial Lambayeque.

Después de una descripción general surge el siguiente problema de investigación.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018?

Con la finalidad de solucionar el problema se ha considerado los objetivos siguientes:

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por las causales de divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01235-2015-0-1706-

JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre régimen patrimonial de la sociedad de gananciales expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.
7. Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

El presente trabajo obedece a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” propuesta por la ULADECH, la misma que busca brindar un enfoque real de la situación actual que se advierten en las resoluciones a las que llega el órgano jurisdiccional, del mismo modo contribuye a minimizar y otorgar solución a la problemática del sistema de justicia de nuestro país, puesto que se ha logrado percibir cierto grado de desconfianza en este Poder del Estado, habiéndose ubicado el Perú en el segundo país de la región que tiene desconfianza en la administración de justicia.

En nuestro país, la sociedad no tiene confianza al Poder Judicial en lo que respecta el hacer justicia, prueba de tal aseveración se advierte en los resultados de la encuesta publicada en el diario El Comercio, señalando que el 85% de un universo de 1210

personas se encontraba en desacuerdo con la labor que desarrolla el sistema judicial en nuestro país. (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

Situación antes descrita, que fue percibida en su debida oportunidad habiendo publicado (Gaceta Jurídica, 2015), en el documento “La Justicia en el Perú – Cinco grandes problemas” afirmando que, en los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha destituido a 129 magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público entre dos jueces supremos, todo ello como consecuencia de quejas presentadas ante dicho órgano.

El presente estudio se ha considerado una actividad sistemática por la simple razón de que el estudiante enfrenta al fenómeno a estudiar, esto con la finalidad de realizar una mera revisión del derecho ya sea sustantivo o procesal que fue considerado en el proceso, asimismo permitirá al investigador analizar los actos que han sido realizados en el proceso, permitiendo al estudiante conocer y obtener los datos para posteriormente llegar a la interpretación de los resultados, de igual manera se realizará un revisión de la literatura con el fin de conocer las principales características del proceso en estudio. Por tanto, los resultados encontrados van a facilitar la ejecución de trabajos posteriores.

Del mismo modo nos va a permitir fortificar en el estudiante de la ULADECH ser investigador, mejorar su capacidad analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional, incentivando de manera directa a continuar fortaleciendo la capacidad investigadora.

Respecto al criterio metodológico, se presenta como una propuesta de la logicidad del método científico; a través de esta propuesta se puede examinar perfiles de diferente proceso, así como se elaborarán instrumentos de investigación, los mismos que consisten en una lista de cotejo, que serán aplicados a los responsables de brindar justicia en nuestro país, así como a los abogados, docentes de derecho y estudiantes.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Se han logrado obtener los siguientes antecedentes:

Chamorro (2007), en el Perú, investigó sobre “Divorcio por causal de separación de hecho”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil y esta deviene en ambiguo al no ser formulado el petitorio de forma correcta, por lo que el juez la declaró inadmisibile y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. b) Contestación de la demanda: La demandada no hace uso de su derecho de contradicción, por lo que es declarado rebelde en el presente proceso. c) Plazos procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, por tratarse de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, porque siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. d) Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Tanto el demandante como el demandado dejan claro que desean separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva el conflicto que los mantiene en disputa. e) Consecuencia Jurídico – Sociales: A primera vista el divorcio es algo privado que atañe solo a la familia de modo que solo ella queda perjudicada. Sin embargo, el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos.

Calisaya (2016), sobre la disolución del vínculo matrimonial en el Perú. La regulación del matrimonio que quedó finalmente plasmada en el Código Civil de 1852 fue producto de posiciones encontradas entre liberales y conservadores. La posición liberal sostenía que el matrimonio era un contrato consensual para efectos civiles; asimismo se indicaba que las causas matrimoniales eran competencia de los jueces civiles. La posición conservadora, por el contrario, señalaba que el matrimonio era indisoluble y que las causas matrimoniales de nulidad y divorcio eran competencia de los tribunales eclesiásticos. (Ramos 2001:289-294).

Por su parte Ariano (2011) en su investigación titulada: “Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993”. Concluye: Que el aspecto “ético e ideológico” es sumamente importante para la estructuración de los procesos civiles, en tal sentido los sujetos procesales, deben estar sujetas a rígidas preclusiones a fin de agilizar el proceso sin dejar que este sea eficaz y eficiente a la vez.

La investigación de Díaz (2013) con el título: “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal”, concluye: Que la carga procesar en exceso es uno de los factores para que los procesos se resuelvan con mucha dilatación; deben evitarse incurrir en nulidades procesales, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deben promover las programadas de capacitación respectivas lo que permitirá que los casos concluyan en el tiempo prudencial.

En su debida oportunidad Álvarez (2006) en la investigación titulada “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución” concluyo: la regulación de separación de hecho otorga una situación legal dentro del sistema judicial peruano para los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, no haciendo vida en común, ni mucho menos del remedio un matrimonio propiamente dicho, faltando el deber de cohabitar; por lo que la indicada causal resulta una vía de solución para los matrimonios llamados frustrados, no vulnerándose el principio de protección a la familia ni de promoción del matrimonio, respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, llego a determinar que debe existir mayor análisis y de una ardua labor legislativa por cuanto no puede improvisarse normas que no podrán dar soluciones adecuadas sin un trabajo técnico y sustentado puesto que resulta imposible la convivencia en situaciones contrarias al natural desarrollo del ser humano y de sus descendientes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Concepto

Por su parte (Jorgemachicado.blogspot.pe, 2017), define la jurisdicción como: “la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

A la jurisdicción, se menciona como una categoría estandarizada en la administración de justicia, que es utilizada con la finalidad de administrar justicia, la cual está a cargo del Estado. Este acto de administrar justicia, se concreta por los jueces, en representación del estado, enmarcados en un proceso judicial; por lo tanto, en un acto mediante el cual el Estado a través del magistrado adopta una decisión razonable y justificada de un caso judicializado.

Bajo este contexto podemos inferir que la jurisdicción conjuga al poder del Estado y su deber de asumir la responsabilidad de administrar justicia ante el derecho de tutela jurisdiccional ante un hecho que necesita atención del Estado.

2.2.1.1.1.2. Los Principios que se aplican en el ejercicio de la Jurisdicción:

Para Bautista (2006), es el camino, reglas o directrices mediante la cual se desarrolla el proceso judicializado, pudiéndose afirmar que cada a través de estos principios la institución procesal se relaciona con la realidad fáctica social respecto a lo que se hace o debe de hacerse, extendiendo o minimizando el razonamiento de su aplicación con arreglo a ley.

Para este autor, los principios son:

Principio de Cosa Juzgada. Es un principio que prohíbe que los hechos procesados y concluidos puedan ser nuevamente revividos. En tal sentido una sentencia judicial debe considerarse como Cosa Juzgada cuando obtiene fuerza y no es posible actuar en contra de la misma o porque simplemente los plazos para interponer recursos fenecieron o prescribieron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso terminado haya participado los mismos sujetos procesales, no existiera cosa juzgada como por ejemplo si de dos acreedores que tenían una obligación que cumplir el proceso judicial se llevó a cabo contra uno de ellos, en todo caso su derecho a tutela jurisdiccional y consecuente juicio contra la siguiente persona no se cumple el requisito de cosa juzgada por simplemente no participar del acto iguales sujetos procesales.
- Que los hechos judicializados sean los mismos. Es decir, cuando hechos son diferentes a los sometidos a juicio, estamos habidos para llevar a cabo un juicio sobre tales hechos.
- Que la acción sea la misma.

Bajo este contexto se infiere entonces que este principio otorga el derecho a las personas a un debido proceso en tal sentido no podría investigarse o procesarse a una persona por los mismos hechos, Garantía Constitucional en un país Democrático.

Principio de Pluralidad de Instancia. Es sin lugar a dudas una de las garantías constitucional más importantes en los países con gobiernos democráticos, se encuentra debidamente señalada en la Constitución Política del Perú, y por la normatividad internacional del cual nuestro país no es ajeno.

Este principio resulta apreciable, cuando las partes o una de ellas, advierten que las decisiones de los órganos jurisdiccionales no satisfacen las expectativas de quienes piden tutela jurisdiccional; por lo que, ante el estado de insatisfacción, en aplicación de este principio, queda disponible la vía plural de instancias, todo ello ante el cuestionamiento de la decisión judicial.

El principio de la doble instancia se encuentra señalado en inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, de tal manera que ante una decisión judicial está por impugnación deberá ser revisada y analizada por el órgano superior a fin de garantizar que el primero no haya cometido error alguno en su decisión.

Principio de Derecho de Defensa. Este derecho observado es uno de los muchos con que caracteriza a un Estado Democrático y por lo tanto elemental en el ordenamiento jurídico de este tipo de Estados, mediante este principio se salvaguarda la columna vertebral del debido proceso. Mediante este principio, los sujetos procesales tendrán el derecho a ser debidamente notificadas, escuchadas, presentar los medios probatorios, entre otros, con arreglo a ley y que acrediten su demanda, garantizando su derecho a la defensa.

Por su parte Torres, (2008) señala que el derecho de defensa, guarda relación con los principios fundamentales que garantizan la seguridad y la igualdad ante la ley, principios que se encuentran consagrados en los textos constitucionales democráticos. Asimismo, agrega que el derecho a la defensa busca un equilibrio entre las partes de un proceso, puesto que sin ella no se podría alcanzar el valor de justicia.

Por todo lo antes expuesto, se colige que el principio del derecho a la defensa no solo es un derecho, también es una garantía constitucional y una característica de la administración de justicia en Estados democráticos como el nuestro, en donde el imperio de la Ley sienta sus bases en la justicia.

Principio de Motivación escrita en las Resoluciones Judiciales. Actualmente suele ser común, advertir sentencias judiciales poco claras; existen casos estos que no evidencian una exposición simple de los hechos facticos, y en otros; porque no se fundamenta el fallo propiamente dicho.

Considerando lo antes expuesto, se tiene entonces que, de advertirse sentencias con tales características, como las antes citadas, pues estas indudablemente no cumplen el objetivo en la administración de justicia. Por otro lado, si bien es cierto, lo importante para un magistrado es no dejar de administrar justicia y tomar decisiones respecto al interés de las partes en conflicto, no es menos cierto que muchas de ellas no reciben la

información respecto a los fundamentos de hecho y derecho por lo que los jueces arribaron a tomar tal o cual decisión.

Los magistrados por imperio de la Ley deben cimentar sus sentencias, basadas con arreglo a Ley, teniendo en consideración las razones de hecho y derecho, así como los argumentos sostenidos que permitieron arribar a su decisión.

Como consecuencia una conducta poco diligente respecto a motivar sus decisiones de parte del magistrado, no permitirá que las partes en litis conozcan las razones de hecho y derecho utilizados por el magistrado para fundamentar su pronunciamiento; acto que también traería como consecuencia la imposibilidad de un recurso impugnativo eficiente y eficaz ante el órgano superior. (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2. La Competencia

2.2.1.1.2.1. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

En su debido momento White (2008) señala que es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos jurisdiccionales, puesto que no es posible que unos cuantos tribunales asuman todos los casos.

La competencia, por lo tanto, en la práctica conforma la distribución y/o dosificación de la facultad de administrar justicia; dichos mecanismos evidencian las garantías de los derechos de las partes a ser atendido con arreglo a ley.

2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio tiene como pretensión el divorcio por causal, y efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inc. “a” del art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) prescribe: “Los juzgados especializados de familia son competentes para conocer demandas relacionadas a las disposiciones Generales del Derecho de Familia y a la Sociedad Conyugal, contenidas en las Sección Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

En el art. 24° inciso 2 del CPC dice textualmente: “el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (Cajas, 2011).

2.2.1.2. El Proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El término “proceso” proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. (Rueda, 2017)

Del mismo modo, también señalan que es la agrupación de actos jurídicos procesales debidamente entrelazados con arreglo a ley, la misma que genera una norma individual mediante la sentencia emitida por el magistrado, resolviendo con arreglo a ley y del derecho la demanda de las partes (Bacre, 1986).

De igual forma lo definen como la serie ordenada y progresiva de actos empleados para resolver un caso en Litis, el cual se efectúa mediante juicio de la autoridad judicial, clarificando que la secuencia o procedimiento no es un proceso (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Funciones

Para Couture (2002) el proceso debe cumplir las funciones siguientes:

A. Interés individual e interés social en el proceso. Se basa en arbitrar el conflicto de intereses que fueron sometidos a los órganos jurisdiccionales. Esto significa que el proceso en sí por el mero procedimiento no existe.

La finalidad del interés en este caso es privado y también público, por cuanto tiende a satisfacer el interés personal (individual) en litigio y también el interés en común (social) como es de brindar efectividad del derecho mediante la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. “Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad” (Alvarado, 2010). En este sentido, el proceso, se orienta a satisfacer el fin del individuo bajo la seguridad de que existe un orden jurídico eficaz para darle a cada quien lo que se merecerá; de no ser así su fe en el derecho se habría desvanecido. “El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente” (Colomer, 2013).

C. Función pública del proceso. Se tiene que el proceso asegura la realización eficaz y eficiente del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

En la realidad fáctica, el proceso son los actos realizados por las partes en conflicto y del magistrado, quienes participan de ello, observando el orden establecidos en el escenario llamado proceso, el cual se inicia ante un desorden jurídico, un pedido de tutela jurisdiccional por parte del demandante, el cual concluye con una sentencia o decisión judicial.

2.2.1.2.3. El Proceso como Garantía Constitucional

Couture (2002) afirma que: “teóricamente, el proceso es un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana”.

Siguiendo a Couture (2002) dice que: “las normas constitucionales del siglo pasado, consideran que es necesaria la inserción constante y programada de principios de derecho procesal, de la persona humana y de las garantías que esta advertiría”.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita en la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...) 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto quiere decir que el Estado a través del Sistema de Administración de Justicia, debe garantizar el medio o instrumento idóneo, que otorgue las garantías pertinentes al ciudadano en salvaguarda de sus derechos fundamentales, y respetando los principios constitucionales.

Finalmente, también se afirma entonces que el proceso, es el enlace invariable y solido entre la norma (sustantiva) y su aplicación en un caso específico a través de la norma adjetiva

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

Llamado también como el debido proceso, es el derecho que tiene la persona (sujeto de derecho) a recurrir al órgano jurisdiccional y exigir un juzgamiento no parcial y que sea justo. Es un derecho conformado por los derechos fundamentales que impiden que estos perezcan ante la desaparición o carencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por los sujetos procesales o el abuso del poder discrecional del Estado, recaído en los magistrados (Bustamante, 2001).

El Estado tiene la obligación brindar la prestación jurisdiccional, también de proveerla bajo las garantías mínimas que permita afirmar un juzgamiento justo e imparcial; situación que también promovería de un sentido humano de que cada persona tenga el derecho de acceder libre y en forma permanente a un sistema judicial completamente imparcial. (Ticona, 1994).

2.2.1.2.4.1. Los Elementos del debido proceso

Para Ticona (1994) el debido proceso se debe observar en cada uno de los procesos en donde se administre justicia, y cuyo objetivo es proporcionar a las partes la posibilidad de exponer sus argumentos y medio de defensa, probar sus argumentos y esperar una decisión judicial fundada en derecho. Para ello es fundamental que las partes sea debidamente notificada sobre las pretensiones que afecte a sus intereses, siendo importante el manejo idóneo, de un sistema automático de notificaciones que cumpla dicho objetivo.

Tenemos los siguientes elementos:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Resultaría inoficioso pretender poner a procesos las libertades vulneradas, si estas no se les puede reivindicar en un proceso con arreglo a ley, por la carencia de magistrados independientes, diligentes y debidamente capacitados.

Es importante, necesario y vital para la administración de justicia, contar con un magistrado independiente, que ejercita su labor al margen de influencias de todo tipo, así venga tal presión del poder del propio Estado.

Un magistrado debe contar con un perfil basado en la responsabilidad en su actuación, por cuanto depende de esta para que genere responsabilidades de tipo penal civil y administrativa, situación de hecho que se aprecia en la realidad fáctica, por cuanto se advierte también destituciones de magistrados de la administración pública por actos de conducta funcional indebida.

Asimismo, el magistrado es competente para ejercer función jurisdiccional con la observancia e imperio que señala la norma constitucional y las demás normas objetivas, que regulan la administración de justicia.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b. El Emplazamiento válido. Se debe concretizar en razón de lo señalado por la Constitución Política del Perú; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

Por lo antes señalado, los emplazamientos deberán ser efectuadas conforme lo establece la Ley, es decir para que estas surtan efectos legales deben observar su proceso debido, su actuación es un acto importante mediante el cual se garantiza el derecho a la defensa de toda persona, su inobservancia acarrea nulidad del

acto que necesariamente el juez deberá tomar en cuenta para mejor resolver, a efectos de salvaguardar un proceso con arreglo a ley.

c. El Derecho a ser oído o el Derecho a la audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; esto quiere decir que no es suficiente el comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados” (Córdova, 2011). “Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal” (Ticona, 1994). Por su parte Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122).

En resumen, en un Estado Democrático, nadie puede ser sentenciado sin haber sido escuchado haciendo conocer sus argumentos de defensa, a contrario sensu si esto ocurriera estaríamos en un estado en donde no se estarían garantizando los derechos fundamentales de los litigantes.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso” (Ticona, 1994). 2Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza” (Córdova, 2011).

Bajo este contexto, inferimos que bajo estas normas procesales generan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios, de tal manera que puedan esclarecer los hechos en litis generando convicción en el juzgador para arribar a una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que, Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o

pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

Por su parte define la asistencia letrada Wikipedia (2017) como la garantía constitucional que hace efectivo el derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. Dicho derecho fundamental vela para que las partes tengan pleno conocimiento de los hechos y puedan ser defendidos de la mejor manera legal que fuera posible.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. El inc. 5 del art. 139° de la Constitución Política del Perú: “que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus *pares* el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley” (Cajas, 2011).

Las decisiones judiciales entonces, deben ser motivadas, conteniendo cada una de ellas un juicio o valoración, exponiendo en magistrado las razones y sus fundamentos de hecho y legales que ha considerado para arribar a su decisión, sin la observancia de esta se estaría generando un abuso del poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Ticona (1999) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.3. El proceso civil

Alzamora (s.f) afirma que el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14)

Asimismo: “en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

En el proceso civil, el litigio gira con relación a la discusión de la o las pretensiones de naturaleza civil, y se desarrolla en el ámbito privado.

2.2.1.4. El Proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

Entonces el proceso de conocimiento son aquellos procesos en los cuales se resuelven una controversia sometida a litis por las partes o por una de ellas ante el órgano

jurisdiccional, los cuales deberá resolver el magistrado otorgándole a cada uno lo que se merece considerando la petición que se formule.

2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

Por imperio de la ley, el divorcio corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, concordante con lo señalado por el Capítulo II - Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, indicándose en el art. 480º CPC: “el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo” (Cajas, 2011).

Plácido (1997) dice:

“La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración” (p.314).

“La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener” (Plácido, 1997, p. 316).

Respecto a la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, dice:

“(…) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Para Hinojosa (2012): “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”.

“Determinar los puntos controvertidos, estos influyen en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso” (Placido, 1997).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

El significado de prueba es el acto de probar algo. Del mismo modo también se define como la razón, argumento o medio mediante el cual se pretende demostrar si es verdadero o falso respecto de algo (Real Academia Española, s.f).

Osorio (2003) define a la prueba, a) “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, tiene por finalidad a demostrar la verdad o falsedad de los hechos sostenidos por las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones”.

Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti: “la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

Rodríguez (1995) citado por Hinostroza (1998) dice respecto a la prueba: “(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)”.

De igual forma y en su debida oportunidad la Corte Suprema del Perú ha señalado que la prueba es un medio u objeto que otorga al magistrado el grado de convicción de la existencia de unos hechos. Objetivamente se utiliza para probar un hecho no conocido, de tal manera que sin la existencia de la prueba no es posible resolver con arreglo a Ley. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

El Tribunal Constitucional brinda su jurisprudencia afirmando que la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez

debe reunir las siguientes características:

(1) Veracidad objetiva, “según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba” (expediente N° 1014- 2007- PHC/TC). De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

(2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, “la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba” (expediente N° 1014- 2007- PHC/TC);

(3) Utilidad de la prueba, “característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto” (expediente N° 1014- 2007- PHC/TC);

(4) Pertinencia de la prueba, “toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada” (Proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007- PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

De lo antes expuesto se tiene entonces que la expresión “prueba” guarda relación con el acto de demostrar algún hecho ocurrido, originando con esta certeza y del mismo tiempo connotación en el ámbito procesal.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) respecto a la prueba, dice:

“un método de investigación y de comprobación; en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es de comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

Prosiguiendo, Couture (2002) dice: “los problemas de las pruebas consisten en saber qué es la prueba; que se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en ensiguada precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba”.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso” (Hinostroza, 1998).

“Los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el

caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez” (Couture, 2002).

Rocco citado por Hinostroza (1998) afirma que: “los medios de prueba son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

Aspecto normativo:

El art. 188° del Código Procesal Civil establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Bajo este contexto, se colige que la prueba entonces es todo aquello que se utiliza y acredita un hecho, mientras que los medios probatorios son los diferentes elementos de juicio presentados por las partes o recogidos por el magistrado para determinar la existencia de algún hecho.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al magistrado poco o nada le son importantes los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda arribar con la actuación de ellos; debe existir una relación directa entre los medios de prueba y los hechos y lo que se pretende.

Bajo esta afirmación, se afirma entonces que las partes están interesadas en probar su teoría; muy alejado de esta realidad se ubica el juez quien se mantiene incólume y solo arribara a una resolución ajustada a derecho, después de un análisis y valoración de las pruebas debidamente incorporadas al proceso.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho”. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Hinostroza (1998) citando a Gelsi (1962) dice: “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

Silva (1991) afirma:” una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia”.

El objetivo de la prueba, es generar en el juzgado un grado determinado de convencimiento de la existencia de un hecho, es decir es todo lo susceptible a ser probado.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

La Real Academia Española (s.f.) textualmente dice: “es una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Rodríguez (1995) afirma que: “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

De igual manera Rodríguez (1995) precisa que: “el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado; si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario

tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables”. Pero, “como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido” (Rodríguez, 1995). “Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio” (Silva, 1991).

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Pertenece al derecho procesal, “su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal” (Rodríguez, 1995).

Rodríguez (1995) en su exposición sobre la fuente de la carga de prueba precisa que: “la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”.

Asimismo Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga prueba: “que así como el CC en el art. VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el CPC también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva”.

También se precisa: “primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar” (Silva, 1991).

Además de lo expuesto, “de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...)” (Silva, 1991). “De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinojosa, 1998).

El principio de la carga de la prueba se encuentra tipificado en el art. 196 del CPC, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

A continuación, en la jurisprudencia encontramos:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Por consiguiente:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Exp. N° 1555-95-Lima; citado por Cajas, 2011, p. 625).

Finalmente, también se señala en (Pj.gob.pe, s.f) el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

Bajo este contexto, se llega a establecer que la carga de la prueba la tiene primigeniamente quien demanda y señala su pretensión, pudiendo en un determinado momento intercambiar la posición con el demandado con el fin de acreditar la teoría de los hechos que defiende.

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre este aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinostroza (1998) expone que: “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del

principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: *Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”.

Jurista Editores (2016, p. 519) hablan de las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001- Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) sobre la valoración de la prueba dicen:

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

La Ley establece el valor de cada medio de prueba ingresado al proceso; por su parte, el magistrado admite las pruebas ofrecidas con arreglo a ley y a su vez, dispone su actuación debida, otorgándole el valor en relación a los hechos facticos que se pretende demostrar. “En consecuencia, el magistrado se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, por lo que se colige que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso” (Rodríguez, 1995).

Sobre este sistema, Andrei Vishinski citado pro Rodríguez (1995) dice: “que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que, al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener”.

Taruffo (2002) dice:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

Resumiendo: la prueba legal es la producción de normas que determinan, el valor que debe otorgársele al tipo de prueba existente.

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995) dice: “en este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto”. Por su parte Sarango (2008) afirma: “en este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

Taruffo (2002) dice que: “también se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de

cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

Prosiguiendo con el mismo autor, Taruffo (2002) dice: “(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”.

Precisa Couture (2002): “que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”.

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho” (Bautista, 2006).

Antúnez le denomina sistema libre convicción, definiéndolo:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Para Cabanellas, mencionado por Córdova (2011): “la sana crítica es la apreciación de parte del magistrado sobre los medios probatorios existentes en el proceso, sin mediar

ningún tipo de influencia en el magistrado y bajo su simple análisis y discrecionalidad arreglado a ley” (p.138).

Según Taruffo (2002): “es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

Antúnez, citado por Córdova (2011): “este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador”. “Este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas” (Nieto, 1998).

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995): “una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizgamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso”.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“De acuerdo a esta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba” (Rodríguez, 1995).

B. Apreciación razonada del Juez

“Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas y peritos” (Rodríguez, 1995).

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

Para Sarango (2008): “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad está prevista en el Art. 188° Código Procesal Civil: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad, el art. 191 del CPC establece: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo (2002) sobre la finalidad expone: “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que *es probado* en el proceso” (p. 89).

Colomer (2003) sobre la fiabilidad dice:

“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

Considerando lo antes expuesto, se infiere entonces que la valoración de la prueba está determinada por el resultado de la práctica de los medios de prueba, en un sentido más claro, origina un grado de convicción determinado que persuaden al magistrado para admitir tal o cual hecho con verdadero según su convencimiento después de una valoración en conjunto.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Se reconoce como una categoría en el ámbito doctrinario, jurisprudencial y normativo:

Al respecto Hinostroza (1998) dice:

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad

probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

El art. 197 del Código Procesal Civil, sobre lo normativo dice: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagastegui, 2003, Vol. I. p. 411).

La CAS. 814-01-Huánuco prescribe.

T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Alcalá-Zamora citado por Hinostroza (1998) sobre el principio de adquisición dice: “(...) en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Prosiguiendo con Hinostroza (1998) agrega: “que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación”.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. “El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso” (Rioja, s.f.).

Para Cajas (2011) dice: “que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá

examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó”.

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas; según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte” (Cajas, 2011).

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

En la resolución se deben detallar las decisiones tomadas por el juez, pronunciándose respecto a un hecho real.

Para Alvarado (2010): “puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

“Puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso” (Cajas, 2011).

A continuación, se detallan formalidades normadas en el Código Procesal Civil:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003 y Cajas, 2011).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil establece tres clases de resoluciones: “El decreto, son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; El auto, sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda y; La sentencia, donde se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas”.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

Ante ello podemos asumir que los medios de impugnación son instrumentos que la ley concede a las partes, para que se realice un examen nuevo del proceso efectuado y si el resultado al que arribo el magistrado está ajustadas a derecho o afectaron derechos fundamentales, esto considerando que dichas resoluciones son formuladas por personas y no encuentran ajenas a cometer errores, salvaguardando con esto la aplicación de lo justo ajustada a derecho.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según la Gaceta Jurídica (2005) establece que: “el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Art. 139 Inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Se puede ver en las sentencias, sobre el petitorio de la demanda y demás actuados: que la pretensión planteada fue el Divorcio por las Causales de Separación de Hecho (Expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01)

2.2.2.2. El Matrimonio:

Es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro. La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejara de tener validez como tal. Podríamos decir con bastante seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización.

2.2.2.2.1. Conceptos:

Legal: El Código civil en su Libro III – Art. 234 nos dice que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Doctrinal: Tenemos las siguientes definiciones Según autores:

Para (Peralta Andía, 1996), Define al matrimonio como “La unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia”.

Para (Emilio Valverde, 1942), define al matrimonio como una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes.

2.2.2.2.2. Características del Matrimonio

Se ha señalado que el problema de la definición de familia y sus características, se deriva del concepto que se tenga de dicha institución. No obstante, consideramos relevante mencionar aquellas características expuestas por algunos autores.

Para (Peralta, Javier 1996, p.29). Los rasgos exteriores que caracterizan a la familia son las siguientes:

- a) Vida conjunta. El establecimiento de una plena comunidad de vida entre los miembros que conforman un grupo familiar, lo cual significa, compartir un mismo destino.
- b) Matrimonio o parentesco cercano. La familia está formada sobre la base del matrimonio y esta se funda en la unión legal libre e igual en derechos; pero si es de base extramatrimonial, en el parentesco cercano.
- c) Mutuo apoyo moral y material. La familia es una institución ética fundada en la relación conyugal de sexos y en la recíproca cooperación espiritual y material de sus integrantes, necesarias para su conservación y desarrollo.
- d) Cuidado de la economía común. Referida a las relaciones patrimoniales y a la satisfacción de las necesidades del grupo doméstico, todo lo que exige no sólo su acrecentamiento sino también su uso racional.
- e) Educación de los hijos. Es el rasgo más importante desde que la familia se preocupa por la formación del nuevo ser. En este sentido, se dice, que el hogar es su primera escuela y la madre su primera maestra.

2.2.2.2.3. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano:

La Institución Jurídica del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

Requisitos:

A. Requisitos de Fondo:

Se considera tres requisitos y son:

- Diferencia de sexo; El primer requisito es una exigencia del mismo código, al establecer que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer. En otras legislaciones resulta igualmente elemental este requisito, por cuanto se establece explícitamente la finalidad de procreación, la que sólo es factible entre un varón y una mujer.
- Edad mínima; En cuanto al segundo requisito, está referido a la edad mínima, se considera que, si uno de los fines del matrimonio es la procreación, es fundamental para contraerlo el poseer la capacidad genética. Asimismo, teniendo en cuenta que esta no tiene límite cronológico fijo para todos, con el fin de evitar comprobaciones impracticables, las leyes siguen la tradición romana fijando una edad de pubertad legal. El derecho romano fijaba la edad de catorce años para el varón y en doce para la mujer, en la actualidad estas edades se consideran excesivamente precoces. Actualmente, se requiere tener la edad mínima de dieciocho años para los contrayentes de ambos sexos.
- Libre consentimiento; con este último requisito el matrimonio es de libre consentimiento entre las partes contrayentes, sin coacción que los lleve a realizar dicho acto.

B. Requisitos Forma:

Se pueden dividir en tres grupos:

- Los que preceden al matrimonio; Aquí tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

- Los que se dan en la celebración misma; Encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo.
- Los que se dan con posterioridad a la celebración; Aquí encontramos los actos relacionados con la protocolización, como el acta respectiva, que tendrá que asentarse y extendiéndose por duplicado, así como la repetición de las fórmulas respectivas tanto verbales como escritas.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

El divorcio proviene del término latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

“Divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica” (Peralta, 1996)

Cabello (2003) dice: “a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados”.

Aguilar (2013) afirma: “el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución” (p. 221).

2.2.2.3.2. Corrientes entorno al divorcio

Sobre el divorcio existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas.

“Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario,

les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración imprevista de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables” (Aguilar, 2013).

2.2.2.3.3. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.3.3.1. El divorcio sanción

“Es aquella que ante el fracaso matrimonial se busca un responsable, quien es sancionado por la Ley. Las causales se encuentran establecidas en forma específica y taxativa, en todas ellas se describen inconductas” (Aguilar, 2013).

2.2.2.3.3.2. El divorcio remedio

A diferencia de la anterior postura, no culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, donde se incumplen los deberes conyugales. “No le interesa buscar al responsable de la ruptura matrimonial, se denomina remedio, porque el divorcio es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial se propone” (Aguilar, 2013).

2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. La causal

“Son conductas establecidas en la Ley Civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial”. (Art 333 CC).

Se van a considerar solamente las causales invocadas en el proceso en estudio.

2.2.2.4.2. Causal prevista en el proceso judicial en estudio

Esta causal de divorcio lo prescribe el inc. 12 del art. 333 del Código Civil, fue incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 y dice: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335” (Congreso de la República, 2001).

Según Valverde (1942) “el análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley”.

“La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio” (Ticona, 1994).

Se estructura en:

- a) “El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables” (Aguilar, 2013).
- b) “La existencia de una sola causa para el divorcio: El fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales)” (Aguilar, 2013).
- c) “La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial” (Aguilar, 2013).

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. “Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado” (Plácido, 2002).

Para Aguilar (2013): “en esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse sólo cuando el juzgado comprueba que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad”.

“Esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de ésta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001” (Plácido, 2002).

La recepción de causal tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho este precepto es inaplicable.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333; “el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder” (Cajas, 2011).

Asimismo, considerar que: “son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes” (Cajas, 2011).

2.2.2.5. La Separación de hecho como Causal:

Se afirma que la separación de hecho es la: “Situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de

forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” (AZPIRI, 2000, pág. 256).

2.2.2.5.1. Efectos del divorcio por la causal de separación de hecho:

a) Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales (artículo 323), sin olvidar que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (artículo 324).

b) Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352).

c) El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (artículo 343).

- En caso de existir hijos menores de edad, el divorcio por la causal de separación de hecho producirá por remisión del artículo 355 del Código Civil, además los siguientes efectos:

- Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido (artículo 340).

2.2.2.5.2. Indemnización en el divorcio por separación de hecho.

En la doctrina y derecho comparado, se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria.

El Quantum Indemnizatorio conferida en el art. 345-A; El derecho indemnizatorio conferido por esa norma, únicamente requiere la acreditación de un perjuicio por uno de los conyugues, consagrados que esta indemnización, incluye el daño a la persona. Con lo cual se advierte que, este derecho indemnizatorio es de entidad mayor a la conferida en el art. 351 aplicable a las causales sustentadas en la culpa, donde se requiere para su otorgamiento los “hechos comprometan gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente”.

Para el establecimiento del derecho indemnizatorio se partirá del establecimiento de sus presupuestos aun cuando la norma del art.345-A, señala un perjuicio para fundar la indemnización: la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y los factores de atribución.

La antijuricidad; el matrimonio impone una serie de deberes (asistencia, fidelidad, cohabitación, siendo este último el de suma importancia) de cuyo incumplimiento acarrea consecuencias legales como el solicitar el divorcio.

El daño; es un elemento fundamental, ya que sin él carece de asidero el origen de la responsabilidad civil. El Art. 345-A confiere la indemnización que incluya el daño a la persona. Esto conllevaría a una indemnización por los posibles daños morales y materiales, los cuales tendrán que ser acreditados y valorados por el juzgador. Por ello La parte que se considere perjudicada por la separación podrá solicitar una indemnización que incluya el daño personal o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, si lo hubiere separado de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Pero, al evaluar el otorgamiento de la indemnización que recoge el artículo 345-A del Código Civil, el juez consideró que, al haberse producido la separación de mutuo acuerdo, se debe descartar la existencia de un cónyuge perjudicado y, por lo tanto, no correspondía fijar indemnización alguna. Por ello, a criterio del juzgador, en los casos de separación que no tienen como origen una separación unilateral por parte de uno de los cónyuges, no podrá condenarse a ninguno al pago de la indemnización que recoge el artículo 345-A del Código Civil.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01 Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre separación de hecho y sobre el patrimonio de la sociedad de gananciales son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se ha considerado el tipo de investigación cuantitativa, debido que el inicio de la investigación se dio a través de un problema, luego se realizó la búsqueda de información, objetivos, así como la hipótesis, y la operacionalización de sus variables, la recolección de datos y sus análisis respectivos.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Hernández, Fernández y Batista, (2010) sobre la investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). Las variables de este estudio son indicadores cuantificables, los mismos que se manifiestan con claridad, así como el cumplimiento de plazo y congruencia durante el desarrollo del proceso.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; es decir, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Mejía (2004) sobre las investigaciones descriptivas: “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció diversas etapas:

- 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)
- 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. “Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado, el proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento” (expediente judicial).

Se ha considerado para esta investigación: no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo

accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La unidad de análisis del presente estudio se realizó a través del muestreo no probabilístico, respecto al cual Arias (1999) precisa: “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador; en aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato” (p.24), se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006, p. 64) dice:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de separación de hecho.

Centty (2006, p. 66) sobre los indicadores dice:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) precisan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal” (Centty, 2006).

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial “Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia” (RAE, 2001).	Características “Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás” (RAE, 2001)	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazo - Claridad de las resoluciones - Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes - Condiciones que garantizan el debido proceso - Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos - Idoneidad de los hechos para sustentar el patrimonio de la sociedad de gananciales. - Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	Guía de Observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de Separación De Hecho; Expediente N° 01235-2015-0-1706-Jrfc-01; Primer Juzgado De Familia, Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Separación De Hecho; Expediente N° 01235-2015-0-1706-Jrfc-01; Primer Juzgado De Familia, Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de Separación De Hecho; Expediente N° 01235-2015-0-1706-Jrfc-01; Primer Juzgado De Familia, Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2018	El proceso judicial divorcio por causal de Separación De Hecho; Expediente N° 01235-2015-0-1706-Jrfc-01; Primer Juzgado De Familia, Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2017, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales? son idóneos	Identificar si los hechos sobre Régimen de la soc. de gananciales expuestos en el proceso son idóneos	Los hechos sobre el régimen patrimonial de la soc.de gananciales, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
--	---	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

RESULTADOS

5.1. Resultados:

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

PROCEDIMIENTO	FECHA
Interposición de la demanda	16 de abril 2015
Resolución N° UNO – que declara Inadmisible la demanda	29 de abril del 2015
Subsana omisión	27 de mayo del 2015
Resolución N° DOS – se admite a trámite la demanda	08 de junio del 2015
Escrito de apersonamiento de la Fiscalía	30 de junio del 2015
Resolución N° TRES – auto de contestación de demanda por Ministerio Público.	14 de Julio del 2015
Se remite exhorto a Pomalca	22 de setiembre del 2015
Resolución N° CUATRO – diligenciamiento de exhorto.	07 de octubre del 2015
Escrito de contestación de demanda	09 de octubre del 2015
Resolución N° CINCO – tener por apersonada a la demandante	26 de octubre del 2015
Resolución N° SEIS – se resuelve declara saneado el proceso y fíjese los puntos controvertidos	14 de diciembre del 2015
Resolución N° SIETE – otorgamiento del poder por acta.	14 de diciembre del 2015
Resolución N° OCHO – auto de fijación de puntos controvertidos	28 de enero del 2016
Resolución N° NUEVE – Se declara la nulidad de la resolución N° OCHO	27 de mayo del 2016
Resolución N° DIEZ – sentencia.	03 de octubre del 2016
Resolución N° ONCE – elevación en consulta el expediente	08 de febrero del 2016
Resolución N° DOCE – Sentencia de Sala – aprobó la sentencia de Primera Instancia.	09 de marzo del 2017

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Que las resoluciones; que se ha emitido el Juez El presente proceso de estudios (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para los litigantes o partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 3. Respeto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

En este extremo debo decir, que mediante resolución No Ocho, el juez propone y fija los siguientes puntos controvertidos, como: a) determinar si entre los conyugues existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor, b) determinar si los conyugues contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y si se adquirieron bienes durante el matrimonio que deban liquidarse a su fenecimiento, c) determinar si existe una pensión alimentaria a favor de los hijos menores y de la conyugue y si está al día, d) determinar si el hecho de separación ha originado daños sujetos de repararlos. Estos puntos descritos han sido propuestos por el Juez, porque ninguna de las partes presentó sus puntos controvertidos.

La posición de las partes frente a esta demanda: **el demandante** aduce que se produjo la separación de hecho hace mas de 17 años, agregando que fue por el carácter agresivo y por los maltratos psicológicos que le proporcionaba la demandada, así también propone que se le siga asignando la pensión de alimentos en el 20% a su conyugue porque sus hijos ya son mayores de edad y con respecto a la sociedad de gananciales y solicita el anticipo de herencia que se le haría a sus hijos en su 50% que le pertenece, también hace referencia por el daño moral que le causó la demandada por mantener relaciones extramatrimoniales y porque esta pareja le atribuye insultos sin motivo alguno cada vez que visita a sus hijos.

Y con respecto a **la demandada**: aduce que es falso que lo haya agredido física y psicológicamente y que por el contrario él demandante era el del mal carácter, también que señala que es falso que mantuvo relaciones extramatrimoniales, y dice que no se opone al divorcio.

Y con respecto al Ministerio Público, este como defensor de la sociedad y la familia, tiene el deber se solicitar se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero siempre dentro un marco de armonía, por lo que es conveniente se actúen los medios de prueba que el caso amerita.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Si se ha respetado el debido proceso, porque se han notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley para que puedan ingresar sus escritos de acuerdo al estado del proceso, también se han

admitido los medios de prueba presentados por las partes procesales para que sean merituadas en la etapa correspondiente del desarrollo del proceso, impulso procesal por parte del juez y de las partes en los plazos que se ha determinado en el primer cuadro.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Con respecto a los medios de prueba presentados por el demandante, entre ellos tenemos: las boletas de pago del demandante, servirán para determinar si está al día con las pensiones alimenticias, la partida de matrimonio, para acreditar el vínculo marital, partida de nacimiento de sus hijos, con la que se acredita que son mayores de edad, copia de la sentencia de alimentos, copia del testimonio, realizado por ante la notaria Caballero, con la que se acredita la existencia del bien inmueble, la demandada ofrece como medios de prueba las partidas de sus hijos y recibos de luz y agua.

Con respecto a las pretensiones la parte demandante: solicita el divorcio por causal de hecho, con respecto a la sociedad de gananciales solicita el anticipo de herencia que se le haría a sus hijos en su 50% que le pertenece, y que con respecto a los alimentos ya le asignaron en el proceso de alimentos el 20% de su haber mensual a la demandada.

Con respecto a la parte demandada accede al divorcio si se continúa asistiendo con el 20% de los alimentos y que el 50% que le pertenece al demandante del bien inmueble pase a sus hijos.

Y con respecto al Ministerio Público, este como defensor de la sociedad y la familia, tiene el deber de solicitar se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero siempre dentro de un marco de armonía, por lo que es conveniente se actúen los medios de prueba que el caso amerita.

y con respecto a los puntos controvertidos fueron elaborados por el Juez, así tenemos: a) determinar si entre los conyugues existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor, b) determinar si los conyugues contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y si se adquirieron bienes durante el matrimonio que deban liquidarse a su fenecimiento, c) determinar si existe una pensión alimentaria a favor de los hijos menores y de la conyugue y si está al día, d) determinar si el hecho de separación ha originado daños sujetos de repararlos.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre el Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales para sustentar la causal invocada

Con respecto de la idoneidad de los hechos sobre el Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales para sustentar la causal invocada, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en demandante en su pretensión solicita que el 50% que le corresponde sobre el mencionado bien, en su oportunidad debe realizarse un Anticipo de Legítima, a favor de sus hijos. Amparándose en el artículo 483 del C.P.C., que refiere a la acumulación originaria de pretensiones.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01

Cuadro 7. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre la separación de hecho para sustentar la causal invocada

Los hechos expresados por el demandante al referirse que tiene separado de la demandada más de 17 años, que no tiene hijos menores de edad y que por la interposición de una demanda de alimentos acude a la demandada con una pensión equivalente en el 20% de su haber mensual que percibe en su calidad de jubilado, asimismo refiere que por el mal carácter de la demandada incluso llegando a las agresiones psicológicas es que se ve obligado a separarse por incompatibilidad de caracteres, desde esa fecha ya no ha existido vida en común y mucho menos deseos de reconciliarse, estos hechos se encuentran contemplados en el art. 333 inciso 12 del C.C. modificada por la Ley N° 27495.

Fuente: expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-0

5.2. Análisis:

Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; 1° Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; desde la presentación de la demanda y luego con la emisión de la resolución N° Uno, sí se cumple con los plazos, ya que este proceso se tramitará con la vía procedimental de conocimiento, y conforme al art. 475 del C.P.C, donde se le concede a la demandada y a la Fiscalía 30 días para que contesten la demanda, y con la Resolución N° Seis, se da por saneado el proceso y se le concede a las partes tres días para proponer sus puntos controvertidos, con Resolución N° Ocho, se emite el auto de puntos controvertidos y se fijó la audiencia de pruebas, y mediante resolución N° Nueve, se declara la nulidad de la resolución N° ocho, donde se dispone el Juzgamiento anticipado conforme lo estipula el artículo 473 del C.P.C, concediendo una plazo de cinco días para sus alegatos y luego se cuenta los cincuenta días hábiles como lo estipula el art. 478 del C.P.C. en su inciso

12° para que expida la sentencia y como no se interpuso recurso impugnatorio por ninguna de las partes; se elevó a consulta a la Sala Civil conforme al art. 359 del C.C., con este análisis llego a la conclusión que sí se cumplió los plazos dentro de la tramitación del presente proceso con respecto a su vía procedimental y en los emplazamientos de notificación a las partes procesales

Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

Con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitidas en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, debo decir que el contenido de las resoluciones; que han sido emitas por el Juez de la presente causa materia de análisis, en estas se evidencian las decisiones que resuelven el conflicto de manera secuencia. El presente proceso de estudios, después de un análisis concluimos que este sí emplea un lenguaje sencillo, claro y preciso de fácil entender para los litigantes o las partes procesales. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Una resolución judicial, que es el resultado de un método racional de toma de decisiones, como está redactada hoy una resolución y con qué lenguaje podría redactarse más claramente.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

Cuadro 3. Respecto de puntos controvertidos congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este extremo debo decir, que mediante resolución N° Ocho, el juez propone y fija los siguientes puntos controvertidos, como: a) determinar si entre los conyugues existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor, b) determinar si los conyugues contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y si se adquirieron bienes durante el matrimonio que deban liquidarse a su fenecimiento, c) determinar si existe una pensión alimentaria a favor de los hijos menores y de la conyugue y si está al día, d) determinar si el hecho de separación ha originado daños sujetos de repararlos. Estos puntos descritos han sido elaborados por el Juez, ya que ninguna de las partes presentó sus puntos controvertidos, entonces podemos decir que hay congruencia entre los puntos controvertidos y la posición de cada una de las partes, porque tanto el demandante en sus fundamentos de hechos expresados en su demanda como los hechos vertido por la demandada en su contestación de la misma, guardan relación con los puntos propuestos por el Juez y que será resueltos al emitir la correspondiente sentencia.

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Con respecto a las condiciones que garantizan el Debido Proceso en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, si se ha respetado el debido proceso, porque se han notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley para que puedan ingresar sus escritos de acuerdo al estado del proceso, se han admitido los medios de prueba presentados por las partes procesales para que sean merituadas en la etapa correspondiente del desarrollo del proceso, impulso procesal por parte del juez y de las partes, en los plazos que se ha determinado en el primer cuadro.

Aníbal Quiroga, señala “El Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad...”.

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Con respecto a este punto si existe congruencia con los tres puntos, analizados ya que los medios probatorios presentados por la parte demandante y admitidos por el juez, guardan relación con la pretensión de las partes y con los puntos controvertidos establecidos y señalados por el Juez, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; porque en los puntos controvertidos se han señalado cuatro, los cuales guardan relación con los medios de prueba presentados por el demandante, como por ejemplos las boletas de pago, que servirán para determinar que existe una pensión alimenticias para su conyugue.

Si bien la actividad probatoria corresponde a las partes, también constituye una potestad o poder deber del Juez [prueba de oficio]; que debe ser utilizado para conseguir el fin previsto en el artículo III del T.P. del Código Procesal Civil

Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre el Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales; para sustentar la causal invocada.

Con respecto de la idoneidad de los hechos sobre el Régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales para sustentar la causal invocada, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este caso los hechos si guardan relación con la pretensión, porque es sabido que al disolverse el vínculo matrimonial también se disuelve la sociedad de gananciales y en el caso que estamos analizando el demandante propone que de su 50% que le toca al liquidarse la sociedad de gananciales sea entregado en un Anticipo de legitima a sus hijos, por lo que el Juez, al momento de dictar su fallo habla de que dicha liquidación se realizará en ejecución de sentencia conforme a lo manifestado por el demandante.

Cuadro 7. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre separación para sustentar la causal invocada

Con respecto a la Idoneidad de los hechos sobre la separación para sustentar la casual invocada, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este aspecto el proceso de estudios si cumple, esta parte es importante porque los hechos referidos correspondientes a la causal invocada que es la separación de hecho, se basan en el tiempo, ya que han transcurrido 17 años de separación de cuerpos, ya que no se puede mantener una relación basada en la violencia ejercida por alguno de los conyugues, como lo menciona el demandante en sus fundamentos de hechos que la demandada tenía un carácter agresivo, que conllevaba a ejercer un tipo de violencia psicológica sobre él, hechos que no lo acredita con ninguna prueba, y que tampoco tiene sustento jurídico; pero que fue el motivo de la separación, hecho que es negado por la demandada.

Es por ello que en la sentencia hace mención que cualquiera que haya sido la situación de interrupción del matrimonio, lo evidente es que dicha unión ha fracasado por el hecho de cohabitar de manera separada por muchos años así como los 17 años alegado por la parte demandante y demandada y porque ambas partes así lo afirman, entonces SI procede esta causal invocada conforme lo señala el art. 333 inciso 12 del C.P.C., modificada por la Ley 27495, que nos dice que la separación de hecho se da cuando

ha pasado más de dos años ininterrumpidos de separados y cuatro si los conyugues tuviesen hijos menores de edad, por lo que la causal que se invoca en esta demanda si procede al estar separado ya por más de 17 años y no tener hijos menores y el haber hecho una vida separadamente del otro.

VI. CONCLUSIONES

1. Se puede determinar con respecto a los plazos, que si se han cumplido en cada uno de las etapas procesales que se han desarrollado en el transcurso de la demanda en el Expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, cumpliéndose a cabalidad estos plazos desde la demanda hasta la sentencia, con respecto a su vía procedimental que es la de conocimiento y en cada uno de los emplazamientos de notificación a las partes procesales.
2. Con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitidas en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, están si cumplen, ya que las resoluciones que ha emitido el Juez en este proceso, contienen un lenguaje claro, sencillo de fácil entender para los litigantes.
3. La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, estos puntos controvertidos fueron realizados por el Juez, porque las partes procesales no lo hicieron en el momento que se les solicitó, por lo que en el proceso sólo se tuvo en cuenta lo vertido por el juez, para que pueda emitir la correspondiente sentencia.
4. Se ha garantizado el Debido Proceso en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, porque se ha notificado correctamente a las partes, para que ellas tengan el derecho durante todo el desarrollo del proceso a enviar sus escritos y descargos según la etapa que corresponda y conforme se observa en cada una de las resoluciones emitidas por su despacho.

5. Los medios probatorios presentados y admitidos por las partes, si son congruentes con la pretensión y los puntos controvertidos, los cuales han sido valorados en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, los cuales sirvieron al juez para poder emitir la correspondiente sentencia. Y Si bien es cierto la actividad probatoria corresponde a las partes, también constituye una potestad del Juez conocerlos para resolver.
6. Los hechos expuestos en la demanda, sobre el régimen patrimonial, si guardan relación con la pretensión, porque al disolverse el vínculo matrimonial también se disuelve la sociedad de gananciales y en el caso analizado el demandante propone que su 50% que le corresponda al liquidarse la sociedad de gananciales sea entregado en un Anticipo de legitima a sus hijos, por lo que el Juez, al momento de dictar su fallo habla de que dicha liquidación se realizará en ejecución de sentencia conforme a lo manifestado por el demandante.
7. Sobre la Idoneidad de los hechos expuesto por la parte demanda en su petitorio en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; que es la separación de hecho, esta causal es sustentada, ya que los conyugues están separados por más de 17 años y no tienen hijos menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguila, G. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ª Ed), Lima: Fondo editorial de la Escuela de Altos Estudios jurídicos EGACAL.
- Alvarado, A. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil. La decisión judicial, (lección N° 8), fondo editorial de la escuela de Altos Estudios jurídicos EGACAL.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Benavides F., Binder A., Villadiego C., Niño C. (2016).
- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico. Colombia: Alfaomega.
- Bonilla, J. (2010), Revista Utopía. Recuperado de: <http://revistautopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-enespaña.html#sthash.KxRWiOiC.dpuf> (15.08.2015).
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Chang, M. (2003) La tutela cautelar y medidas auto satisfactorias en el proceso civil. Editado Palestra. Lima.

Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cuentas, L. (2009). Análisis lingüístico de la argumentación en el discurso jurídico peruano. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <http://www.Cibertesis.unmsm.edu.pe> (16.08.2015).

De la Rúa, F. (1968). El Recurso de Casación. Buenos aires: Víctor P. de Zelada.

Diario Digital argentino (2015). Los diez países de América en los que menos se confía en la justicia. Recuperado de <http://www.ifoabe.com> (17.10.2016).

Diario El Comercio (2017): Trabajadores levantan huelga tras 38 días. (03/12/2016).El Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/peru/judicial-trabajadores-levantan-huelga-38-dias-156579>

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de rabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Franciskovic Ingunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gaceta Jurídica (2015). La Justicia en el Perú. Obra colectiva escrita por varios autores destacados del País. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Gregorio, C. (1996), Gestión Judicial y reforma de la Administración de Justicia en América Latina. Recuperado de <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf> (21.10.2015). Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: [http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis %20Enrique% 20Herrera.pdf](http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Editorial Moren, Primera Edición, Lima Perú.
- INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: [http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039- los-10-paises- america- los-que-menos-se-confia-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)
- Jorgemachicado.blogspot.pe. (2017). La Jurisdicción. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html> (17Jul. 2017).
- Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- La Reforma A La Justicia En América Latina: Las Lecciones Aprendidas. Primera edición Bogotá, editorial Juan Andrés Valderrama

- Ledesma, M. (s.f.), *Jurisprudencia Actual*. (Tomo VI), Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/in_v_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis
- Montero, J. (1999), *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Enmarce.
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Nieto García, Alejandro (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, Universidad Complutense
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortells, M. (2001) *Derecho Procesal Civil*. (2° Ed.), España: Arazandi A Thomson Company.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Peralta Andía, Javier Rolando (1996). *El Derecho de Familia, en el Código Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Pj.gob.pe. (s.f.). *Teoría de la Prueba*. Recuperada de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47> (18 Jul. 2017)

Poder Judicial de España (2011), Marco Jurídico TIC en Administración de Justicia.

Ley 18/2011. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Justicia/Marco-juridico-TIC-en-Administracion-de-Justicia/> (27.10.2016).

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Priori, G. (2007), Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. (3ª Ed.), Lima: ARA Editores.

Quintero, B. y Prieto, E. (2000), Teoría General del Proceso. (3ª Ed.), Bogotá: Temis.

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez (2014) Resoluciones-Judiciales. Vistapublica.org. recuperado el 14 de agosto del 2014. DE <http://vistapublica.org/category/procesos-judiciales/resoluciones-judiciales/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- Rosas, J. (2015), Tratado de Derecho procesal Penal. (Tomo II), Lima: Jurista Editores.
- Rueda, S. (2017). Investigación del Proceso Civil en el contexto del Estado Constitucional del Derecho. 1st ed. Lima: USMP.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sales del Castillo (2015). Resolución Administrativa No. 522-2015-P-CSJLA/PJ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/542c63804a5aa05eb1c9bdd53965456a/R.A.N%C2%B0+522-2015-P.+CONFORMAR+A+PARTIR+DEL+19+DE+OCTUBRE+DE+2015+EL+EQUIPO+ITINERANTE+DE+SECIGRISTAS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=542c63804a5aa05eb1c9bdd53965456a>
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. 207 (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres, S. (2012). ¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?. Recuperado de: <Http://¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?> 18 Jul. 2017.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3.
- Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valverde, E. (1942), Derecho de Familia. En el Código Civil Peruano. Lima, Perú: Ministerio de Guerra.
- Vallespín, D. (2002). El Modelo Constitucional del juicio justo en el ámbito del proceso civil. Barcelona: ATELIER.
- Vallespín, D. (2003), El modelo Constitucional del juicio justo en el ámbito del Proceso Civil. Barcelona – España: Atelier.
- Vargas, E. (2011) Sobre la Acción Contenciosa Administrativa. Recuperado de: <http://www.blogs.monografias.com/.../medios-de-impugnacion-administrativos-ley-2.> (21.07.2017).
- Vescovi, E. (1999), Teoría General del Proceso. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Vocabulario de uso Judicial (2004), Diálogo con la Jurisprudencia. Vocablo y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial. (1ª Ed.), Gaceta Jurídica.
- White, O. (2008) Teoría General del Proceso: “Temas introductorios para auxiliares judiciales”. Segunda Edición actualizada, Costa Rica.

Zavaleta, B. (s.f.), Teoría General del Proceso. Texto Universitario, ULADECH, Chimbote.

Zavaleta, M. (s.f.), Manual para la actividad Municipal. Lima - Perú: RODHA

ANEXOS

Anexo 1.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE: 01235-2015-0-1706-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : X
ESPECIALISTA: Y DEMANDANTE: A DEMANDADO : B
SENTENCIA N° Chiclayo, tres de octubre de dos mil dieciséis

RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ

VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución-----

ANTECEDENTES:

1.1. PRETENCION DE LA DEMANDA:

Por escrito de folios dieciséis a veintiuno, don N. M. C. L., interpone demanda de DIVORCIO por la causal de separación de hecho; acción que dirige en contra de su cónyuge, doña R.G.V, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une-----

1.2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

Argumentos Facticos

Fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos: -----

Que, conforme es de verse del acta de matrimonio, entre el recurrente y la demandada, contrajimos matrimonio civil el 25 de Julio de 1974, por ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así consta de dicha acta, que adjunto a la presente.

Que, durante nuestra relación conyugal hemos procreado 04 hijos llamados; O.A, E.W, M. A y Y.J. C.G quienes actualmente cuentan con 40, 34, 33, 28 años de edad respectivamente, conforme lo demuestro en el acta de nacimiento de cada uno de ellos, y que al presente adjunto.

a. Que, durante nuestros primeros años de relación conyugal la demandada cumplía con sus obligaciones de esposa para con el recurrente y madre para con mis hijos, pero con el transcurrir del tiempo, la demandada iba cambiando su comportamiento, mostrando un carácter agresivo e intolerante, llegando al extremo de agredirme psicológicamente, a pesar de que el recurrente cumplía con mis sagradas obligaciones, para con mis hijos y la actora, y con este sufrimiento que me propinaba la demandada,

casi en forma continua, con las discusiones, sin que el accionante de motivo a estas , y por la incompatibilidad de caracteres opte por separarme de la demandada en el año de 1998, y posteriormente la demandada me demando por alimentos en el año 2006, ante el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tuman, así lo demuestro con la copia de la sentencia de dicho proceso que ala presente adjunto, exp.007-2006.

b. Que, con la demandada, estoy separado un aproximado de 17 años, consecuentemente el tiempo para demandar por la causal que estoy demandando se ha cumplido toda vez que la causal antes indicada que cuatro años cuando hay menores de edad y de 2 cuando los hijos son mayores de edad, en consecuencia, el tiempo se ha dado con exceso por lo que solicito e interpongo la presente acción civil.

c. Que, por otro lado, Señor Juez el recurrente nunca se desatendió de las obligaciones de padre para con mis hijos antes referidos, como también para con la hoy demandada, y además que la pensión señalada del 20% de mi haber mensual que percibo en calidad de jubilado, debe continuar, toda vez que soy conciente y actuando de buena fe no deseo que se le quite dicha pensión porque es madre de mis hijos antes referidos a quienes le tengo un respecto único.

d. Que, el tiempo de la separación con la demandada, es por más de 17 años, y desde aquella data, no ha existido vida en común, ni mucho menos deseo de conciliarme con la actora, es por ello que me he visto en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción civil, y de esta forma se disuelva el vínculo matrimonial que existe entre el recurrente y la demandada quedando subsistente la pensión a su favor, toda vez que está fijado en el proceso de alimentos ya

referido.

e. Que, el tiempo que duro nuestra relación conyugal hemos obtenido un bien el que está ubicado en el sector 9 de la Mz. L Lote17 del Distrito de Pomalca, así lo demuestro con la copia de la Escritura Publica otorgado por la empresa Agro Industrial Pomalca a favor del recurrente y la demandada, y desde ya solicito a su despacho en cuando a la liquidación de Sociedad de Gananciales, en cual al recurrente le corresponde el 50% del bien inmueble antes referido, y que en su oportunidad realizare una de anticipo de legitima de dicho porcentaje a favor de mis cuatro hijos, y la demandada se quedare con el otro 50% que le corresponde.

f. Señor Juez, quiero mencionar, que la demandada mantuvo relaciones extramatrimoniales con otra persona de nombre A.R, y que esta quedo en estado de gravidez, ya al momento del nacimiento del concebido este falleció cuando la demandada lo alumbraba, y así mismo la persona antes referida en momentos que el recurrente se constituye a mi domicilio donde viven mis hijos y la demandada, este me causa insultos, sin haber motivo alguno, y de esto tiene pleno conocimiento la demandada, por lo que es un daño moral a mi persona y que su despacho deberán tener en cuenta al momento de resolver.

Argumentos Jurídicos

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 424, 425, 480, 483, del Código Procesal Civil; 333° inciso 12 – Ley N° 27495 del Código Civil, y además que invoca en el escrito pertinente. -----

1.3.- CALIFICACION DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos del folio treinta y dos a treinta tres, se admite a trámite la demanda en vía del Proceso de Conocimiento, disponiéndose el emplazamiento de la parte demandada conforme a ley. -----

1. 4.- CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Del Ministerio Publico

En los folios treinta y seis y treinta y siete absuelve el traslado de la demanda la representante de la Primera Fiscalía Provincial de Familia, doctora C.Z. A. B. en los términos que su escrito contiene, teniéndosele por contestada y apersonada así proceso de resolución número tres, del folio treinta y ocho a treinta nueve. -----

De la parte Demandada

De folio sesenta y tres, absuelve el traslado de la demanda doña R.G. V., aceptando y contradiciéndola en algunos de sus extremos, solicita sea declarada improcedente o infundada, en su defensa adujo lo siguiente:

- a) Que, es verdad que hemos contraído matrimonio, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 25 de julio de 1974.
- b) Que, es cierto que durante nuestra relación conyugal hemos procreado 4 hijos; O.A, E.W, M.A y Y.J C.G. quienes en la actualidad cuentan con 40, 34, 33, 28 años de edad.
- c) Que, es falso, que dentro de los años de relación que tuvimos con el padre de mis hijos lo haiga agredido ni física ni psicológicamente, cuando la realidad de las cosas es que el tenía mal carácter y toda vez que tenía que soportar sus continuas discusiones que se toma dan fuerte con palabras subidas de tono, y es ahí que el demandante, se iba de la casa y me dejaba sola con mis hijos, todavía en etapa escolar en esas épocas.
- d) Que, es falso que mantuve relaciones extramatrimoniales la persona de Arturo Rentería, ya que esta persona es un amigo de la familia de toda la vida, quien al ver que me quedé sola siempre brindaba su apoyo incondicional a mi persona y a mis hijos sin esperar alguna retribución de algún tipo por esa amistad.
- e) Que, en consecuencia, Señor Juez, la demandada no se opone al divorcio, pero lo único que solicita a su despacho es que el demandante cumpla con lo advertido en su demanda que se seguirá haciendo responsable por la pensión de alimentos hacia mi persona que es la de 20% y la liquidación de gananciales él le hace un anticipo de herencia a sus hijos de 50% de los que le corresponde.
- f) Por lo cual, en atención a todo lo expuesto solicito que la demanda interpuesta declarada fundada en todos sus extremos.

1. 5.- TRAMITE DEL PROCESO:

Una vez saneado el proceso¹, por existir una relación jurídica procesal valida entre los justiciables, se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios probatorios de acuerdo a ley, conforme aparece en resolución número ocho de folios ochenta y dos a ochenta y cuatro, disponiéndose en la resolución número nueve de folios ochenta y siete a ochenta y ocho el juzgamiento anticipado del proceso al amparo del artículo 468 y

473 de la norma procesal civil; siendo ese su estado, pasan los autos a despacho para sentenciar y CONSIDERANDO, además: -----

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1. Conforme a lo preceptuado por el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen², producir certeza en el director del Proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien a firma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 1883 y 196 de la norma procesal glosada, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; la falta de probanza acarrea la desestimación de la demanda, conforme lo prescrito en el artículo 200 del mismo cuerpo de leyes⁴. -----

2. La demanda de este proceso contiene la pretensión de DIVORCIO por la causal de separación de hecho que don N.M. C. L., dirigió contra su cónyuge R.G.V., con el propósito que se sancione la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuya existencia se ha probado con el acta del folio uno, vinculo que se encuentra vigente, toda vez que en la documental publica precisa, no existe anotación alguna sobre si invalidez ni disolución (ostentando la actora la condición de cónyuge, se encuentra legitimada para obrar en el presente proceso) por lo que a fin de resolver el conflicto de intereses suscitado entre los justiciables y para la emisión de un pronunciamiento valido, se observa como parámetros de análisis los puntos controvertidos fijados en autos de folio ochenta y tres consistentes en : -----

Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la ley para la aplicación de la causal invocada.

Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento.

Determinar si el demandante, por resolución judicial o de acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión de alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tenga fruto el matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda

Determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.

3.-El artículo 234 del Código Civil prescribe que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con su sujeción a las disposiciones del Código a fin de hacer vida en común, esto es, las uniones con obligaciones reciprocas y unidad de vida

sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene jurista Francisco López Herrera, el matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos (entendiéndose por negocio jurídico el acto lícito del que emanan efectos jurídicos); pero a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble, ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. Esto es, si bien el Estado reconoce a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad a los cuales protege y promueve, siendo obligación del órgano jurisdiccional velar por su vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaurada, cierto es también que cuando el hecho lo amerite, deben verificarse los presupuestos legales para su disolución.-----

4.-En el artículo 333^a del código Sustantivo y sus 13 incisos, se aprecia la existencia de los dos sistemas legislativo más importantes en materia de divorcio: 1) El Sistema subjetivo o de la culpa de un cónyuge, conocido como sistema del divorcio sanción, en el cual solo determina la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges; 2) El Sistema objetivo o sistema del divorcio – remedio, en el cual solo se consta la ruptura definitiva de la vida conyugal, verificada a través del cese de la vida en común. Esto es, nuestro Código Civil con la reforma introducida por la ley N°27495, sigue el sistema mixto, al contemplar causales subjetivas o inculpatorias como es de verse de los incisos 1 al 11, con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, así como también contempla causales no inculpatorias en los incisos 12 y 13 del acotado artículo con la consecuencia de que cualquiera de los cónyuges se encuentra legitimado para demandar al otro, incluso el cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-----

5. En el caso sud judge, se aprecia que la causal invocada por la actora pertenece al Sistema de divorcio—remedio (Separación de hecho), contexto en el cual se analizarán los requisitos que se han establecido para su configuración. ---

6.- Veamos, los artículos 333 inciso 12 y 349 del Código Civil prescriben que procede que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, de cuatro años cuando hay hijos menores de edad y de dos años cuando no los hay. Es una causal que se configura por la concurrencia de tres elementos: el elemento material (que se materializa con la separación corporal de los cónyuges); el elemento psicológico (que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges –sea de uno o de ambos – para reanudar la comunidad de vida); y, el elemento temporal (que es la acreditación de un periodo mínimo de separación). -----

7.- La separación de los cónyuges sin voluntad de unirse (tres primeros puntos controvertidos), puede deberse tanto al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos o la decisión común de vivir en adelante separados sin mediar juicio de separación personal o de divorcio, o a la circunstancia de que uno de los cónyuges se retira del hogar por las ofensas recibidas del otro que hacen intolerable la vida conyugal. En todos estos casos, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado.

Es por ello que la separación de hecho se erige en un supuesto objetivo en que procede decretarla separación personal o el divorcio, y no requiere el análisis de los hechos o las causas que llevaron a los cónyuges a interrumpir su convivencia; sino que, se limita a constatar el hecho objetivo de que dejaron de cohabitar y que, cada cual, continuo la vida separadamente del otro. Esto sin perjuicio de que el cónyuge demandado alegue y pruebe que no medio separación sin voluntad de unirse si no que se trató de una separación temporaria por razones ajenas a la voluntad de ambos. Sobre el particular, fluye de autos que -----

A. En escrito de demanda, el demandante aseveró que la separación de hecho data desde hace 17 años, desde 1988 aproximadamente, agrega que desde esa fecha al separarse ya no se han reconciliado y viven separados.

B. Por su parte la cónyuge emplazada a través de su escrito de constatación de folios 61 al 63, lo cual ciertos considerando han sido refutados por la demanda, pero pese a ello, solicita fundada la misma, concordando ambos que la demanda debe ser estimada.

C. No obstante debido a la trascendencia que tiene el matrimonio en la fundación y cohesión de la familia, esta posición- la asumida por el demandante- por un solo dicho, resulta insuficiente para amparar la demanda; por esta razón, en esta causa se emitirá una decisión favorable, solo si los medios probatorios incorporados en el proceso permiten formar convicción que los cónyuges ya no tienen vida común; además, que ese estado de separación existe por un periodo equivalente o previsto en la ley para que se configure la causal invocada.

8. En ese orden de ideas se valora:

A. El acto ha manifestado en su demanda que se encuentra separada de su cónyuge demanda desde el año 1988. Por su parte la demanda no ha contradicho tal afirmación (en cuanto a encontrarse “separada de su cónyuge”, lo cual permite formar convicción que efectivamente los justiciables se encuentran separados de hecho.

B. Es menester separar que las partes se encuentran domiciliadas en diferentes domicilios tal como se acredita con el DNI del demandante C.L.N.M, en donde figura su residencia en el sector Antonio Mz 124 Lote 16 (que su fecha de emisión es el

25/7/2012), asimismo el DNI de la demanda doma G.C.R. figura su domicilio en Av. Jorge Chávez No. 158 (que su fecha de emisión es el 06/03/2012), aunado a ello se tiene que las partes procesales no tuvieron la intención de retomar la relación matrimonial, residiendo por ende en diferentes domicilios.

C. En cuanto a la fecha de producida la separación fluye de autos que:

[i] la copia de la sentencia del proceso de alimentos instaurada por la demandada en contra del demandante en el 2006; en la misma que se aprecia que el demandante hizo un abandono de hogar aproximadamente en 1998, desistiendo de esta durante este periodo hasta la fecha de instauración del proceso de alimentos, por ello estos hechos que se desprenden de la sentencia de alimentos a favor de la cónyuge permiten forman convicción que la separación de hecho es inicio en la fecha indicada en la demanda de autos.

9. Al verse comprobado con las pruebas reseñadas en el numeral presente:

[i] La existencia del Estado de separación de hecho (por haberse verificado la ausencia de cohabitación de los cónyuges, cumpliéndose el elemento material de la causal de separación de hecho)

[ii] Que de este se inició a partir de 1988 (a la fecha han transcurrido más de 17 años plazo que supera la exigencia prevista por el numeral 12 del artículo 333 del código civil, cumpliéndose con el elemento temporal de la causa de separación de hecho); y [iii] Que sigue vigente (siendo prueba inequívoca de ello que los conyugues hayan establecido su residencia en diferentes lugares), sin ánimo reconciliatorio alguno, cumpliéndose con el elemento psíquico de la causal de separación de hecho corresponde que se ampare la pretensión principal de la demanda.

10. En relación a la pretensión accesoria de la demanda, es de precisar que, con el matrimonio surgen el régimen patrimonial de este, siendo la sociedad de gananciales el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonio y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del código civil, por lo que al ampararse la pretensión principal debe también ampararse el fenecimiento del régimen patrimonial.

11. El artículo 323 del código civil establece que la distribución proporcional de los gananciales preceden el inventario valorizado y la liquidación correspondiente y será en el procedimiento de inventario que las partes podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o la exclusión de los que no tengan esa calidad, por lo que se debe hacer presente que será en esa etapa (previamente deberá quedar firme esta resolución que declara el fenecimiento del régimen patrimonial) que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia-o inexistencia de bienes de esa naturaleza. Es necesario destacar que el hecho que se haya previsto normativamente que a la liquidación de gananciales procede el inventario correspondiente responde a la necesidad de cautelar el derecho que terceros pudieran alegar sobre los bienes.

12. Finalmente el artículo 345-A, del código civil, prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de separación hecho el juez deberá señalar a favor del conyugue más perjudicado con la separación una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación referente de bienes de la sociedad conyugal.

13. El III Pleno Casatorio Civil (que tiene carácter vinculante) se ha explicado [i] Que a pesar de la causal de la separación se sustenta en un criterio adjetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para determinar la indemnización es necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa y el dolo; [ii] Que la indemnización tiene dos componentes:

a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial que tiene por objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado; b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y, con relación a la asignación de la indemnización (o a la adjudicación referente) [iii] Que el juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los conyugues cuando el cónyuge que considere tener el derecho a una indemnización haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de

hecho o el divorcio en sí, a efecto a que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.

A. Que lo actuado y material probatorio que obra en autos permite formar convicción que la demandada no tiene calidad de víctima agraviada en esta disolución, por lo que no es amparable este extremo de la norma al respecto.

14. Que respecto a lo prescrito en el artículo 340 y 342 del código civil no es necesario pronunciarse por los regímenes protectores de la familia, esto es, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, por ser sus hijos mayores de edad.

15. En lo atinente al cese de la alimentación alimentaria del esposo es de indicar que el primer párrafo del artículo 350 del código civil, establece “por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer, es decir, una consecuencia propia del divorcio es el cese de la obligación de asistencia entre el marido y la mujer, no obstante en el caso que analizamos es posible la aplicación de las consecuencia directas que prevé el citado artículo pues la demanda tiene asignado judicialmente un monto, por alimentos por cuanto las partes procesales concuerdan a que la pensión a entregarse a la demandada debe subsistir en un monto del 20% de los haberes como pensionista de la ONP; por ende deviene sin objeto el pronunciamiento sobre este punto máximo máxime.

16. El artículo 319 del código civil prescribe “...en los casos previstos en los incisos, 5 y 12 del artículo 333 la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”, norma que debe ser tomada en cuenta en lo que corresponda.

17. En lo que respecta a la condena de costas y costos, debe exonerarse de la misma a la demanda, en razón de que los autos tratan de un asunto de familia, en donde además dicha parte no ha absuelto la demanda y, no ha presentado recursos dilatorios.

DECISION

Por las consideraciones expuestas, en aplicación a los dispositivos legales citados, apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, administrando justicia a nombre de la Nación; Declaro:

A. FUNDADA la demanda interpuesta de don A contra doña B. sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el **VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO**, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por tanto, ejecutoriada o aprobada que sea la presente deberá **OFICIARSE** al ente edilicio en referencia para la anotación marginal de la presente en el acta original del acta de matrimonio de folio dos, debiendo emitirse **PARTES** duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.

B. **FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANACIALES**, cuya liquidación, se hará en ejecución de sentencia, atendiendo a los fundamentos pertinentes de la presente resolución, en lo que corresponda.

- C. Carece de objetos pronunciarse respecto a los alimentos fijada judicialmente con anterioridad y que se encuentre vigente a favor de está.
- D. Sin objeto de emitir pronunciamiento sobre la indemnización por daño moral.
- E. EXTINGASE los deberes relativos al techo y habitación entre los justiciables
- F. Sin costos ni costas.
- G. Se dispone que, de no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. NOTIFIQUESE conforme a Ley. T.R y H

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL

SENTENCIA N^a : 0128
EXPEDIENTE: 01235-2015-0-1706-JR-FC-01
DEMANDANTE: A DEMANDADA: B.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PONENTE: T

Chiclayo, nueve de marzo del dos mil diecisiete

RESOLUCION NUMERO: DOCE

ASUNTO

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

Se eleva en consulta el proceso de divorcio por causal, respecto a la sentencia expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de: A. contra B por causal de separación de hecho, declarando disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de patrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia

ANTECEDENTES:

La sentencia en consulta (obra en folios 90 a 99) se pronuncia respecto a la disolución del vínculo matrimonial entre A y B, acto matrimonial realizado el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia, sin objeto de emitirse pronunciamiento sobre la indemnización por daño moral. Extíngase los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables, sin costos ni costas.

FUNDAMENTOS: Consideraciones sobre consulta

1. Conforme a los artículos VII y 50 inciso 4 del Código Procesal Civil, es deber del Juez aplicar el derecho que corresponda, diciendo o dilucidando el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica contenidos en los procesos judiciales sujetos a su competencia.
2. La consulta conforme al artículo 408 inciso 4 Código Procesal Civil concordante con el artículo 359 del Código Civil, procede en los procesos de divorcio por causal, en el entendido de buscar proteger la familia como institución natural recogida en la Constitución Política del Perú en razón de los intereses en juego.

Análisis del caso concreto

1. En el proceso se verifica que el actor N.M.C.L ha interpuesto demanda de

divorcio por la causal de separación de hecho y la dirige contra su cónyuge R.G.V, pretendiendo se dé por disuelto el vínculo matrimonial. Se corre traslado al Ministerio Publico y ala demandada para que en el término de treinta días contesten la demanda, tal como lo hacen la representante del Ministerio Publico, la Fiscal Provincial C.Z.A.B, y la cónyuge R.G.V, emitiéndose las resoluciones dos y cuatro por las cuales se las tiene por apersonadas al proceso y por absuelto el traslado de la demanda, mediante la resolución seis se declara saneado el proceso, mediante resolución ocho se fijan los puntos controvertidos, no se fija fecha y hora para la audiencia de pruebas siendo solo documentos los ofrecidos como medios probatorios por la parte demandante, por resolución nueve se dispone el juzgamiento anticipado del procedo y se les da el plazo de cinco días para que las partes presenten sus alegatos, vencido el plazo, se dispone que se pónganlos autos a Despacho para resolver; la sentencia se emite con la fecha tres de octubre del dos mil dieciséis.

2. Se evidencia de los actuados, que han sido llevados a cabo dentro del debido proceso, no habiéndose incurrido en vicio o defecto procesal; las partes procesales no han interpuesto apelación contra la sentencia considerándose que se encuentran conformes.

3. En cuanto a los derechos de los sujetos procesales, la sentencia se ha emitido de conformidad con la pretensión del demandante y los puntos controvertidos fijados por resolución ocho; toda vez que el demandante ha alegado en su escrito de demanda la separación de hecho por más de diecisiete años, Esto es desde

1998 aproximadamente, precisando que desde dicha fecha viven separados y ya no se reconciliaron posteriormente, hecho que la demandada no ha refutado, por el contrario, solicita sea declarada fundada la demanda de divorcio interpuesta por su cónyuge N.M.C.L.

4. Así mismo, de la verificación de los domicilios de los conyugas conforme figuran en sus DNI emitidos en el 2012, se demuestra que tiene direcciones distintas, siendo estas del demandante, residencia en Sector Antonio Mz.124 Lt.16 y de la demandada, Av. Jorge Chávez N° 158, con la cual también se estará acreditando el hecho que no viven juntos, tal como lo alegan.

5. Respecto a la sentencia que le otorga una pensión de alimentos a la cónyuge Raquel Gonzales Vidal, se aprecia que data del año 2006, la misma que permita formar convicción que la separación de hecho se inició antes de dicha fecha, cumpliendo de tal manera, los tres requisitos para que proceda el divorcio, el elemento material, temporal y psíquico; así como el plazo de separación de hecho establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil de dos años ininterrumpidos cuando no hay hijos menores de edad, por tanto en el presente caso existe un exceso de dicho plazo para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho.

6. Con relación a la sociedad de gananciales, señala en la demanda el cónyuge Norbi Manuel Coronado López, que durante el matrimonio han obtenido un bien, que está ubicado en el Sector 9 de la Mz. "L" Lt. 17 del Distrito de Pomalca, por cuanto según el artículo 323 del Código Civil se establece que la distribución proporcional de los gananciales; por lo que compete en ejecución de sentencia realizarlo conforme a lo manifestado por el demandante.

7. Respecto a sus cuatro hijos procreados durante el matrimonio no corresponde pronunciamiento sobre tenencia, régimen de visitas, tampoco alimentos, por cuanto son mayores de edad, también carece de objeto pronunciarse respecto a los alimentos para cónyuge, toda vez que ya existe una pensión fijada judicialmente por parte de su cónyuge.

8. No se ha fijado indemnización por cuanto no se ha determinado la existencia de cónyuge perjudicado, además de no haberlo solicitado ninguna de las partes procesales de conformidad con el III Pleno Casatorio Civil.

9. No existiendo cuestionamiento alguno y habiéndose respetado la Constitución y normas referida al divorcio, se aprueba la consulta.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispone: APROBAR la consulta de la sentencia expedida con fecha tres de octubre del dos mil dieciséis en la que se ha declarado fundada la demanda consecuentemente la disolución del vínculo matrimonial entre A y B, acto matrimonial realizado el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales , cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia, sin objeto de emitirse pronunciamientos obre la indemnización por daño moral.

Extíngase los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables, sin costos ni costas; con lo demás que contiene; devuélvase al Juzgado de Familia para que proceda a la etapa de ejecución;

Notifíquese.

Anexo 2:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Respecto de la idoneidad de los hechos sobre el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales expuestos en el proceso para sustentar la causal invocada	Respecto de la idoneidad de los hechos sobre separación de hecho para sustentar la causal invocada
PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE							

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 18 de diciembre del 2019



Willian Rufino Salazar Sánchez

DNI N° 16400692